

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 02 de 2021. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte actora se pronunció al respecto.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo dos mil veintiunos (2021)

Demanda: Ejecutivo singular

Radicado: 190014003002-2020-00175-00

Demandante: CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ

Demandado: ALBEYRO RODRIGO OÑATE GARZÓN

Auto Interlocutorio N° 310

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y en consideración a que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJ20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, a partir del primero de julio de 2020, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin, manteniendo la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

En este orden de ideas, se hace necesario programar de manera concentrada las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes se decretaran pruebas, se practicarán, se recibirán las declaraciones de los testigos, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. SEÑALAR el **DÍA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita:

- Escritura Publica de hipoteca de primer grado N° 125 de marzo 21 de 2019 de la Notaria Única de Timbío, Cauca.
- Certificado de tradición y libertad N° 120-121185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

PRUEBA TESTIMONIAL

Ordenar el testimonio de la señora RUBY MUÑOZ, para que declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, de los hechos del escrito de contestación de la demanda y del de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se autoriza a la parte ejecutante interrogar a la parte demandada, por así haberlo solicitado.

b) PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita:

- La prueba documental y testimonial es la misma de la parte demandante, por tanto, se AUTORIZA para contrainterrogar a la testigo enunciada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se autoriza a la parte ejecutada interrogar a la parte demandante, por así haberlo solicitado.

ABSTENERSE de ordenar y/o solicitar documentos enlistados en el escrito de excepciones (Juguemos y Super/Giros) de acuerdo a lo normado en el Art. 173 del C.G.G. que reza:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

Lo anterior en concordancia con el Art. 78.10 ibídem sobre los deberes de las partes y sus apoderados, que estipula:

"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"

TERCERO. Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del Art. 372 ejusdem.

CUARTO. El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co su dirección de correo electrónico a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el número telefónico donde pueda ser contactado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2020-175

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f95678521e12b900448896a877e4351e0f111de20552befad177e506af3085

Documento generado en 02/03/2021 02:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>